

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de doña Juana Ricard Sala, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1981 por la que se concedió a la Compañía "Diversey, S.A.E.", el registro de la marca número 931.449, "Diversey-Deosan", sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13053 RESOLUCIONES de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 218-83, promovido por «Protecciones Plásticas, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 14 de enero de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 218-83, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Protecciones Plásticas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 14 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 3 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Protecciones Plásticas, Sociedad Anónima», contra la resolución adoptada en 14 de enero de 1983 por el Registro de la Propiedad Industrial, desestimatoria de la reposición deducida contra anterior resolución del mismo Registro de 5 de enero de 1982, por la que se denegó la inscripción en favor de la recurrente, de la marca número 966.645, con el distintivo "Alphacor", para los productos de la clase 20 anteriormente indicados, declaramos dichos actos expresos no ajustados a derecho y nulos, y estimando la demanda articulada, se acuerda la concesión de la referida marca, y todo ello sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13054 RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 797/1980, promovido por «Janssen Pharmaceutica N.V.», contra acuerdos del Registro de 17 de julio de 1979 y 8 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 797/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Janssen Pharmaceutica N.V.», contra resoluciones de este Registro de 17 de julio de 1979 y 8 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de

«Janssen Pharmaceutica N.V.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de julio de 1979 y 8 de mayo de 1980 dictada esta última en recurso de reposición formalizado contra la anterior que confirma, y por las que se deniega el registro e inscripción de la marca internacional solicitada por la Sociedad recurrente con el número 438.807 y la denominación "Orifungal" en la clase 5.ª para distinguir los productos que relaciona; debemos declarar y declaramos ambas resoluciones no ajustadas a derechos; nulas y sin ningún valor, e igualmente debemos declarar el derecho de la expresada sociedad «Janssen Pharmaceutica N.V.» al registro e inscripción de la marca que se deja referenciada; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13055 RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 804/1980, promovido por «Ibérica de Hipermercados, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de abril de 1979 y 28 de marzo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 804/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ibérica de Hipermercados, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de abril de 1979 y 28 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 20 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por la representación de «Ibérica de Hipermercados, Sociedad Anónima», seguido en esta Sala con el número 804 de 1980, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 28 de marzo de 1980, resolutorio del recurso de reposición contra la denegación de la marca solicitada, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones por ser contrarias a derechos, ordenando la inscripción en favor de la recurrente de la marca "Hiper" (gráfica) con el número 849.521; todo ello sin hacer condena expresa en las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13056 RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 817/1980, promovido por «Rúa Papel, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Registro de 18 de abril de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 817/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rúa Papel, Sociedad Limitada», contra resolución de este Registro de 18 de abril de 1979, se ha dictado, con fecha 7 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: